



Resolución Sub-Gerencial

Nº 392 -2014-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTO:

El Expediente Registro Nº 44657-2014 tramitado por la Empresa ANDESMAR EXPRESS SAC, sobre incremento de flota y habilitación de conductores; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Con el Expediente del visto, de fecha 26 de Mayo del 2014, la Empresa ANDESMAR EXPRESS SAC, con RUC Nº 20455906319, representada por su Gerente Olivia Aquipucho Carrasco, solicita la habilitación vehicular, vía incremento, de los vehículos de placas V4V-954(2012) y B2M-794(2011) y la habilitación de conductores, en el servicio de transporte regular de personas que presta en la ruta Arequipa – El Pedregal y viceversa otorgada con Resolución Sub Gerencial Nº 0188-2014-GRA/GRTC-SGTT, presentando la documentación que adjunta a su solicitud.

SEGUNDO.- Posteriormente, con sus expedientes complementarios de fechas 03 y de 24 de Junio del 2014, éste último ingresado con un número de registro errado como es el 44757, la transportista presenta los documentos que aparecen acompañados a sus solicitudes para anexar al expediente.

TERCERO.- El artículo 56º de la Ley Nº 27867 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

CUARTO.- Por su parte, el artículo 25º numeral 25.1.1 del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias, prescribe que: “La antigüedad máxima de acceso al servicio será de tres (3) años, contados a partir del 1º de Enero del año siguiente al de su fabricación” y el artículo 29º de la misma norma señala los requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre.

QUINTO.- Que, el numeral 64.2 del artículo 64º del citado Reglamento Nacional de Administración de Transportes, establece que luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares **por incremento o sustitución** de vehículos, siendo aplicable en este caso, también, lo señalado en el segundo párrafo del numeral 64.1 que indica que los vehículos de categoría M2 que de manera extraordinaria se habiliten sólo podrán prestar servicios en la ruta a la cual han sido asignados, no pudiendo ser empleados en la prestación del servicio en cualquiera de las rutas autorizadas al transportista.

SEXTO.- La Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA, modificada por las Ordenanzas Regionales Nº 220 y 238-AREQUIPA, señala en su artículo 2º numeral 2.1 que procederá el incremento de flota en tanto la flota total de la empresa autorizada no exceda las doce (12) unidades, incremento que deberá ser con vehículos que cumplan las condiciones del literal c) del numeral 3.1 del artículo 3º de dicha Ordenanza Regional 153-AREQUIPA y modificatorias.

SÉTIMO.- Mediante Resolución Sub Gerencial Nº 0188-2014-GRA/GRTC-SGTT de fecha 09 de Abril del 2014, se otorga a la Empresa ANDESMAR EXPRESS SAC, autorización de renovación para prestar servicio de transporte interprovincial de pasajeros de ámbito regional para la ruta Arequipa – El Pedregal y viceversa, por el término de un año contado del 09 de Abril del 2014 al 09 de Abril del 2015, con una flota vehicular de cinco unidades.

OCTAVO.- Producto de la evaluación realizada al expediente referido, se tiene que la citada empresa de transporte cumple con los requisitos establecidos en la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA modificada por las Ordenanzas Regionales Nº 220-AREQUIPA y 238-AREQUIPA, en el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y su modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Entidad, para obtener la habilitación vehicular de las unidades de placas V4V-954(2012) y B2M-794(2011) vía incremento y la habilitación de conductores.

NOVENO.- Son aplicables al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.



Resolución Sub-Gerencial

Nº 392 -2014-GRA/GRTC-SGTT

Estando al Informe Nº 216-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA del Área de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA modificada por las Ordenanzas Regionales Nº 220-AREQUIPA, 238 y 242-AREQUIPA, el D.S. Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado por Ordenanza Regional Nº 118-Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 1110-2013-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de la Empresa **ANDESMAR EXPRESS SAC**, con RUC Nº 20455906319, representada por su Gerente Olivia Aquipuco Carrasco, **autorizando la habilitación** de los vehículos de placas **V4V-954(2012) y B2M-794(2011)** por incremento y la habilitación de conductores, en el servicio de transporte regular de personas en la ruta Arequipa – El Pedregal y viceversa, renovado con Resolución Sub Gerencial Nº 0188-2014-GRA/GRTC-SGTT del 09 de Abril del 2014, quedando modificado el artículo primero de la citada Resolución, según el siguiente detalle:

RAZÓN SOCIAL	ANDESMAR EXPRESS SAC
MOTIVO	Incremento de flota vehicular
MODALIDAD	Servicio regular
AMBITO DEL SERVICIO	Regional
RTA	Arequipa – El Pedregal y viceversa.
ITINERARIO	Arequipa – Uchumayo – Repartición Km. 48 – Tambillo – El Alto – El Pedregal.
FRECUENCIAS	Doce (12) diarias en cada extremo de ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 09:00, 10:00, 10:30, 11:00, 11:30, 12:00, 15:30, 16:00, 16:30, 17:00, 17:30 y 18:00 horas. De El Pedregal: 06:30, 07:00, 07:30, 08:00, 08:30, 09:00, 12:30, 13:00, 13:30, 14:00, 14:30 y 15:00 horas.
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Cinco (05) unidades.
VEHICULOS INCREMENTADOS	Dos (02) unidades: V4V-954(2012) y B2M-794(2011) .
FLOTA VEHICULAR ACTUAL	Siete (07) unidades:
FLOTA OPERATIVA	Seis (06) vehículos: V2W-222(2011), Z2F-442(2011), V3A-024(2011), V3C-188(2011), V4V-954(2012) y B2M-794(2011) .
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: V2N-952(2010).
VIGENCIA DE AUTORIZACIÓN	Un (01) año, contado del 09-04-2014 al 09-04-2015.

ARTICULO SEGUNDO. APROBAR el Anexo Nº 01 que contiene información en cuanto a los vehículos incrementados y los conductores habilitados.

ARTÍCULO TERCERO. Encargar la ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

04 JUL 2014

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

RLT/lve
cdz

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Ricardo Lira Torres
Ing. Rubén Ricardo Lira Torres
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA



Resolución Sub-Gerencial

Nº 392 -2014-GRA/GRTC-SGTT

EXP Nro.: 44657-2014

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: ANDESMAR EXPRESS SAC

ANEXO Nº 01

1.- VEHICULOS: INCREMENTADOS:

Nº	PLACA	AÑO FABRICACION	SOAT		CITV		GPS	
			VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
01	V4V-954	2012	30-05-2015	RIMAC	29-10-2014	SAN MARTIN	GPS RAM	08-05-2014
02	B2M-794	2011	28-04-2015	RIMAC	13-08-2014	SAN MARTIN	GPS RAM	05-05-2014

3.- FLOTA VEHICULAR ACTUAL: SIETE VEHÍCULOS: FLOTA OPERATIVA: SEIS VEHICULOS:

PLACA	AÑO FABRICACION
V2W-222	2011
Z2F-442	2011
V3A-024	2011
V3C-188	2011
V4V-954	2012
B2M-794	2011

4.- FLOTA DE RESERVA: 01 VEHÍCULO

PLACA	AÑO FABRICACION
V2N-952	2010

5.- CONDUCTORES HABILITADOS PARA LOS VEHICULOS INCREMENTADOS:

NOMBRES	Nº LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO	Nº CERT CAPACITACION
MOLINA JALLO, LUIS YEISSON	H45221028	A Tres a	18-12-2015	000008 EFISAC PERU
VILLAVICENCIO TICONA, ELFER YOONI	H29544834	A Tres a	30-01-2016	000011 EFISCA PERU